

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA



Neiva,

30 JUL 2020

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	JHONATHAN GALVIS GIRALDO.
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00762-00.

Obtuvo la entidad **BANCO POPULAR S.A.**, el Mandamiento de Pago a su favor por vía ejecutivo Singular de Menor Cuantía y en contra de **JHONATHAN GALVIS GIRALDO** por las sumas de dinero a que se contrae la orden de Mandamiento de Pago del 16 de enero de 2020 obrante a folio 49 del cuaderno principal.

Dicha providencia fue notificada por aviso a la parte demandada señor **JHONATHAN GALVIS GIRALDO** (Fol. 63 cuaderno principal) Quien (es) dejó vencer en silencio los términos que disponía para contestar la demanda y/o proponer excepciones, según se informa en la anterior constancia secretarial, vista a (folio 73 del cuaderno principal).

Así las cosas, integrada debidamente la litis, es del caso proferir la decisión que de este Despacho se requiere, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

No admiten reparo alguno los denominados presupuestos procesales, presentes como se hallan la demanda en forma, la capacidad de la parte y el Juez competente; y ausente como se encuentra la actuación de vicio con idoneidad anulatoria, es procedente emitir la decisión de mérito que corresponda.

Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, **PAGARE No 39003480003729** título ejecutivo que contiene obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo del deudor.

Como quiera que el ejecutado, dentro de la oportunidad señalada por la ley, no cancelaron la totalidad de la obligación cobrada, ni tampoco interpuso recursos, ni formuló excepciones, viable es dar aplicación en este proceso a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que dispone que si no se proponen excepciones se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución, disponiendo el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y la condena en costas respectivas.

Con base en lo anterior se **RESUELVE:**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA



1 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN por vía ejecutiva Singular de Menor Cuantía del **BANCO POPULAR S.A** frente al señor **JHONATHAN GALVIS GIRALDO** en la forma indicada en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

2...Disponer la venta en pública subasta de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

3.- Disponer la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G. Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría. Para el efecto tenga en cuenta la suma de \$ 1.946.926 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

Leidy Johanna Rojas Vargas
LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____*

00

Hoy _____

Secretaria

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

JOLIHECA/